

REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXXII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2015

REUNIÓN N° 5

4ª SESIÓN ORDINARIA, 13 de AGOSTO de 2015

Presidente: Juan Felipe RODRÍGUEZ
Secretaria Legislativa: Marcela Véronica SCILLETTA
Secretario Administrativo: César Ariel PAGELLA

Legisladores presentes:

ANDRADE TENORIO, Claudia Gabriela

LÖFFLER, Damián Alberto

BARRIENTOS, Néstor Eduardo

MARINELLO, Fabio Adrián

BLANCO, Pablo Daniel

MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana

LECHMAN, Jorge Andrés

TAPIA, Reinaldo Héctor

Legisladores ausentes:

ARCANDO, Juan Carlos

DEL CORRO, Amanda Ruth

LIENDO, Marcelo Adrián

MARTÍNEZ, Myriam Noemí

ROJO, Laura Susana

SIRACUSA, Marta Susana

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los trece días de agosto de dos mil quince, se reúnen los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 12:25.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Buenos días. Habiendo quórum legal con la presencia de nueve legisladores , se da inicio a la cuarta sesión ordinaria.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito al señor legislador Pablo Blanco a izar el pabellón nacional y la bandera provincial. Nos ponemos de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señor presidente: tenemos pedidos de licencias de los legisladores Arcando y Liendo.

Sr. PRESIDENTE.— Muy bien.

- IV -

ASUNTOS ENTRADOS

- 1 -

De Legisladores, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que, en virtud de la situación que se ha planteado, producto de la presentación de este proyecto que en su momento fue girado, en Labor Parlamentaria, a la Comisión 865 y en el convencimiento de poder buscar, de alguna manera la paz social y que los proyectos en el marco democrático se puedan debatir con las garantías que corresponden (hay muchos proyectos presentados que tienen que ver con esto) hemos decidido los legisladores que estamos acá presente plantear que este Asunto N° 201/15, sea enviado a archivo.

- Aplausos y manifestaciones del público.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Marinello.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al Boletín de Asuntos Entrados.

Sec. LEGISLATIVA.— "Asunto N° 187/15. Poder Ejecutivo: Nota 162/15 que adjunta Decreto provincial 1521/15 por el cual se designa al ingeniero Roberto E. Lorente como presidente del Instituto Provincial de Vivienda.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 188/15. Poder Ejecutivo: Nota 164/15 que adjunta el Decreto provincial 1613/15 por el cual se designa al señor Octavio J. Simón, como presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.

- Tratamiento conjunto con el Asunto N° 195/15.

Asunto N° 189/15. Poder Ejecutivo: Nota 165/15 que adjunta el Decreto provincial 1622/15 por el cual se veta totalmente el proyecto de ley que establece una exención impositiva parcial, por hasta 15 años, de los impuestos a los Ingresos Brutos y de Sellos a potenciales beneficiarios.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 190/15. Poder Ejecutivo: Nota 167/15 que adjunta el Decreto provincial 1542/15, por el cual se ratifica el Convenio 17159, referente al acuerdo de retransmisión de contenidos generados por el programa Fútbol Para Todos, suscrito entre el programa y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 191/15. Poder Ejecutivo: Nota 168/15 que adjunta el Decreto provincial 1543/15, por el cual se ratifica el Convenio 17160, referente al acuerdo de retransmisión de contenidos generados por el programa Fútbol para Todos, suscrito entre el programa y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 192/15. Poder Ejecutivo: Nota 11/15, proyecto de ley que modifica el artículo 19 de la Ley provincial 65 (Régimen Turístico Provincial – Instituto Fueguino de Turismo).

- Girado a la Comisión N° 1.

Asunto N° 193/15. Resolución de Presidencia 463/15, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.”.

Asunto N° 194/15. Poder Ejecutivo: Nota 170/15 que adjunta el Decreto provincial 1617/15 que ratifica la Adenda 17216 referente a los convenios únicos de colaboración y transferencia, suscrito entre la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y la provincia de Tierra del Fuego.

- Girado a la Comisión N° 1.

Asunto N° 195/15. Poder Ejecutivo: Nota 178/15 que adjunta el Decreto provincial 1647/15 que rectifica el Decreto provincial 1613/15, que designa al señor Octavio J. Simón, como presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.

- Tratamiento conjunto con el Asunto N° 188/15.

Asunto N° 196/15. Resolución de Presidencia 488/15, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 197/15. Resolución de Presidencia 493/15, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 198/15. Resolución de Presidencia 495/15, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 199/15. Resolución de Presidencia 494/15, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 200/15. Resolución de Presidencia 501/15, que convoca a sesión ordinaria para el día 13 de agosto del corriente año.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 201/15. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de ley que modifica la Ley provincial 561, de Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de los Tres Poderes del Estado Provincial.

- Girado al archivo. (*Aplausos*).

Asunto N° 202/15. Bloques Unión Cívica Radical, Movimiento Popular Fueguino, Partido Popular Patagónico, Frente para la Victoria y Partido Justicialista: proyecto de ley que modifica la Ley provincial 927, de Colegio Público de Profesionales de Enfermería de la provincia de Tierra del Fuego.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 203/15. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de ley de aguas, marco general de administración de los recursos hídricos.

- Girado a la Comisión N° 3.

Asunto N° 204/15. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de ley sobre fondos coparticipados por el Consejo Nacional Pesquero–Fondo Nacional Pesquero–Régimen Especial de Aplicación.

- Girado a las comisiones N.ºs 2 y 3.

Asunto N° 205/15. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de ley por el que la provincia de Tierra del Fuego adhiere a la Ley nacional 27118, de declaración de interés público de la agricultura familiar, campesina e indígena. Creación del Régimen de Reparación Histórica.

- Girado a la Comisión N° 1.

Asunto N° 206/15. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe en relación a la ejecución presupuestaria al 31 de julio de 2015, y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 207/15. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que declara de interés provincial el III Maratón Río Grande Corre por Malvinas.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 208/15. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de ley por el que la provincia de Tierra del Fuego adhiere al régimen establecido por la Ley nacional 27130, de prevención del suicidio en todos sus términos.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 209/15. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto N° 64/15: Bloque Unión Cívica Radical, proyecto de ley que establece en la provincia de Tierra del Fuego la colocación de carteles gráficos, en lugares de ingreso y egreso de la provincia, edificios públicos educativos, rutas provinciales y nacionales, que indiquen la distancia de cada lugar de nuestra provincia con nuestras islas Malvinas con la leyenda *Las Malvinas son Argentinas*, que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 210/15. Bloque Partido Justicialista: proyecto de ley por el que la provincia de Tierra del Fuego adhiere a la Ley nacional 27043, de abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan trastornos del espectro autista (TEA).

- Girado a la Comisión N° 5.

Asunto N° 211/15. Dictamen de Comisión N° 6, en mayoría, sobre Asunto N° 63/15: Superior Tribunal de Justicia, Oficio 166/15 que adjunta el proyecto de ley que determina la estructura, de acuerdo a las disposiciones de la Ley provincial 1024, Código Contravencional, que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 212/15. Resolución de Presidencia 500/15, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 213/15. Poder Ejecutivo: Nota 181/15 que adjunta el Decreto provincial 1700/15 por el cual se autoriza el llamado a licitación pública para la concesión de uso y explotación del centro de montaña Glaciar Martial.

- Girado a la Comisión N° 2.

Asunto N° 214/15. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto N° 238/14. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de ley que crea el ejercicio profesional de obstétricas y licenciadas en obstetricia en el ámbito de la provincia, que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 215/15. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 177/15. Poder

Ejecutivo: Mensaje 10/15 que adjunta el proyecto de ley que modifica la Ley provincial 440, Ley Impositiva, que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 216/15. Poder Ejecutivo: Mensaje 12/15 que adjunta el proyecto de ley que modifica la Ley provincial 440, Ley Impositiva.

- Girado a la Comisión N° 2.

Asunto N° 217/15. Bloques Movimiento Popular Fuegoño y Unión Cívica Radical: proyecto de ley que establece jurar promesa de lealtad a la Constitución Provincial.

- Con pedido de reserva.

- 2 -

Comunicaciones Oficiales

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito apartarnos del Reglamento, para obviar la lectura de las Comunicaciones Oficiales y los Asuntos de Particulares porque fueron tratados en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el Boletín de Asuntos Entrados, tal cual fue leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- V -

ORDEN DEL DÍA

Sec. LEGISLATIVA.— “Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 8 de julio de 2015 (ordinaria).

Orden del Día N° 2. Asunto N° 200/15. Resolución de Presidencia 501/15, que convoca a sesión ordinaria para el día 13 de agosto del corriente año.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 193/15. Resolución de Presidencia 463/15, para su ratificación.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 196/15. Resolución de Presidencia....”.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que en el Orden del Día, sólo lea el número de asunto y no la descripción, que ya fue leída en el Boletín de Asuntos Entrados.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— “Orden del Día N° 5. Asunto N° 197/15.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 198/15.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 199/15.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 212/15.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 187/15.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 195/15, en conjunto con el Asunto N° 188/15.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 189/15.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 190/15.

Orden del Día N° 13. Asunto N° 191/15.

Orden del Día N° 14. Asunto N° 209/15.

Orden del Día N° 15. Asunto N° 211/15.

Orden del Día N° 16. Asunto N° 214/15.

Orden del Día N° 17. Asunto N° 215/15.

Orden del Día N° 18. Asunto N° 206/15.

Orden del Día N° 19. Asunto N° 207/15.

Orden del Día N° 20. Asunto N° 208/15.

Orden del Día N° 21. Asunto N° 217/15.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la aprobación del Orden del Día.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Sec. LEGISLATIVA.— Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 8 de julio de 2015 (ordinaria).

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito el tratamiento en conjunto de los órdenes del Día, desde el N° 2 al 8 inclusive, que son resoluciones de Presidencia.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 2 -

Asuntos N.ºs 200, 193, 196, 197, 198, 199 y 212/15

Resoluciones de Presidencia

Sec. LEGISLATIVA.— Asuntos N.ºs 200, 193, 196, 197, 198, 199 y 212/15, inclusive.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, por la afirmativa.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 3 -

Asunto N° 187/15

Designación Presidente del IPV

Sec. LEGISLATIVA.— Continuamos con la lectura del Asunto N° 187/15.

“La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Prestar acuerdo a la designación del ingeniero Roberto Enrique Lorente, DNI 10.027.066, para desempeñarse como presidente del Instituto Provincial de Vivienda (IPV), conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley provincial...”.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Desde el bloque Unión Cívica Radical, vamos a solicitar el rechazo al pliego del ingeniero Lorente como presidente del IPV, en razón, entre otras cosas, de la Comunicación Oficial que obra en poder de los señores legisladores que ingresó como Asunto N° 109/15.

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para explicar a los compañeros que están esperando que ya fue enviada al archivo el proyecto; ya está en archivo. (*Aplausos*).

Cuarto Intermedio

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara la moción del legislador Barrientos.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- Son las 12:43.

- A las 13

Sr. PRESIDENTE.— Salimos del cuarto intermedio.

Continuamos con el Orden del Día.

Sec. LEGISLATIVA.— Continuamos con el Asunto N° 187/15...

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Como veníamos diciendo, desde el bloque Unión Cívica Radical no vamos a prestar acuerdo a la designación del ingeniero Lorente, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas y la Comunicación Oficial N° 109 del Tribunal de Cuentas, que ingresó a esta Legislatura, y que determina entre otras cosas el retiro de la observación del Instituto Provincial de Vivienda.

En el artículo 3º, el Tribunal de Cuentas dice: "Poner en conocimiento de la Legislatura de Tierra del Fuego el accionar desplegado por el ingeniero Lorente toda vez que el mismo se desprende de una violación a la competencia de la Legislatura provincial en el marco del procedimiento de insistencia, en orden a analizar la responsabilidad de los funcionarios, ello conforme a lo expuesto en los considerandos."

A su vez, en un artículo anterior dice que es pura y exclusiva responsabilidad del presidente del Instituto hacer caso omiso a las observaciones del Tribunal de Cuentas.

Por eso creo que no podemos -por lo menos, es la opinión del bloque Unión Cívica Radical- prestar acuerdo a un funcionario al que la señora gobernadora está en todo su derecho de designar pero ante el incumplimiento de una norma constitucional y del desconocimiento de la facultad de este Poder Legislativo para actuar en consecuencia, menos, este poder le puede prestar acuerdo.

Digo esto para aclarar también algunas consideraciones que se dijeron en el transcurso de la campaña política cuando se hacía responsable al Poder Legislativo de la no aprobación de un tema relacionado a la pavimentación de Chacra III, en la ciudad de Río Grande. Esta insistencia estaba siendo analizada por la Legislatura, viendo de qué manera se buscaba la mejor forma de arreglar y no perjudicar, primero, a los vecinos y no ser cómplices de una violación de los deberes de funcionario público.

Ante estos comentarios, el Instituto Provincial de Vivienda retiró la insistencia, así nos comunicó nuevamente el Tribunal de Cuentas. Con posterioridad, a recibir el expediente, el IPV, en lugar de hacer lo que decía el Tribunal de Cuentas que era ni más ni menos que llamar a una nueva licitación, hizo caso omiso, efectuando entre otras consideraciones telefónicas -a quien les habla- de que el fallecido había firmado todo, entonces había que continuar.

Desde ningún punto de vista podemos permitir que esto suceda, razón por la cual si no rechazamos el pliego, el asunto seguirá en Comisión; vencerá el plazo de 30 días y tendrá acuerdo tácito. Esto es lo que pretendemos que no suceda desde el bloque Unión Cívica Radical.

Quiero aclarar que no tengo ningún asunto particular sobre el funcionario en cuestión pero me parece que el accionar no es lo que establecen la ley y la Constitución. Nada más, señor presidente.

Sr. MARINELLO.— En pos de traer un poco de claridad a estas cuestiones expresadas por el legislador Blanco, y en virtud de que cuando se pide la insistencia a la Legislatura, en el medio de esto fallece el presidente del Instituto Provincial de Vivienda, después se pide el retiro de la insistencia con la intención de resolver las observaciones hechas por el organismo de control.

Por lo tanto, mociono, más que rechazar, que se pase el asunto a comisión; sean convocados el funcionario, el Tribunal de Cuentas y se pueda zanjar esto antes de ir a un esquema más drástico de rechazo del pliego. Esa es mi moción.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Por consiguiente, no prospera la moción del legislador Marinello.

Continuamos con el Orden del Día.

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- No prestar acuerdo a la designación del ingeniero Roberto Enrique Lorente, DNI 10.027.066, para desempeñarse como presidente del Instituto Provincial de Vivienda (IPV), conforme a lo establecido en el artículo 13, de la Ley provincial 19, y la Ley provincial 104.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Voy a solicitar que junto con la resolución que dispone el rechazo del pliego, se adjunte -porque quizá el Poder Ejecutivo lo desconoce- copia certificada de la Comunicación Oficial N° 109, que ingresó a esta Cámara legislativa. Que forme parte.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración el rechazo del pliego.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 4 -

Asuntos N.ºs 188 y 195/15 (Unificados)

Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Prestar acuerdo a la designación del profesor Octavio Juan Simón, DNI 24.793.282, para desempeñarse como presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme a lo establecido en el artículo 6º, de la Ley provincial 22, y la Ley provincial 104.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 5 -

Asuntos N° 189/15

Insistencia al Veto

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley mediante el cual se establece una exención impositiva parcial por hasta 15 años de los impuestos a los Ingresos Brutos y de Sellos, a potenciales beneficiarios, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria, el 8 de julio de 2015, y vetado totalmente por Decreto provincial 1622/15 del Poder Ejecutivo, el 21 de julio de 2015.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración el asunto.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que quede constancia que fue votado por unanimidad, en la necesidad que tiene que tener mayoría agravada.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

- 6 -

Asunto N° 190/15

Fútbol para Todos

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acuerdo registrado bajo el N° 17159, referente a la retransmisión de contenidos generados por el programa Fútbol para Todos, celebrado el 27 de abril de 2015, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 1542/15.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 191/15

Fútbol para Todos

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acuerdo, registrado bajo el N° 17160, referente a la retransmisión de contenidos generados por el programa Fútbol para Todos, celebrado el 27 de abril de 2015, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 1543/15.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 209/15

Las Islas Malvinas son Argentinas

Sec. LEGISLATIVA.— Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara legislativa:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones, Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 64/15, bloque Unión Cívica Radical: proyecto de ley que establece en toda la provincia de Tierra del Fuego la colocación de carteles gráficos en lugares de ingreso y egreso a la provincia, edificios públicos educativos, en la ruta nacional y rutas provinciales, que indique la distancia de cada lugar de nuestra provincia con nuestras islas Malvinas, con la leyenda *La Islas Malvinas son Argentinas*; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de comisión, 6 de agosto de 2015.

La Legislatura de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Dispónese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la instalación de cartelería gráfica de señalización vial vertical de carácter informativo, con la leyenda *Las Islas Malvinas son Argentinas* en los principales lugares de ingreso y egreso a la provincia, en lugares de mayor concentración turística nacional e internacional, en edificios públicos educativos y lugares que por sus características sean aptos para su difusión, en toda la ruta nacional y rutas provinciales y aeropuertos, indicando la distancia de nuestras ciudades con nuestras islas Malvinas y su ubicación geográfica.

Artículo 2º.- La señalización gráfica establecida en el artículo 1º, que como Anexo I forma parte de la presente, deberá contener las especificaciones establecidas en el Anexo II.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4º.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas

presupuestarias que correspondan.

Artículo 5°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días, a partir de su promulgación

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO II

Especificaciones:

- a) dimensiones: 1,50m de ancho por un metro de alto;
- b) color y fondo azul con letras blancas;
- c) mapa de las islas Malvinas, de color celeste y blanco;
- d) orientación geográfica desde la provincia con las islas Malvinas; y
- e) cartel gráfico con la leyenda *Las Islas Malvinas son Argentinas*.

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Barrientos, Blanco, Lechman, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 9 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que los fundamentos del proyecto, que fue una iniciativa de un ciudadano de la ciudad de Río Grande, sean incorporados al Diario de Sesiones.

Y le digo al señor Gerónimo Ruiz, que ha quedado concretada la petición que le hizo a esta Legislatura.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver fundamentos en Anexo II*).

Desde Presidencia se dispone un cuarto intermedio.

Cuarto Intermedio

- *Son las 13:10.*
- *A las 13:25*

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio.

- 9 -

Asunto N° 211/15

Modificación Ley 110, Orgánica del Poder Judicial

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 6, en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad. Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos ha considerado el Asunto N° 63/15, del Superior Tribunal de Justicia,

Oficio 166/15, que adjunta el proyecto de ley que determina la estructura de acuerdo a las disposiciones de la Ley provincial 1024, Código Contravencional; y en mayoría, aconseja su sanción. Sala de comisión, 6 de agosto de 2015.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Incorpórase al Título VI de la Ley provincial 110, Ley Orgánica del Poder Judicial, el Capítulo III ter, con el siguiente texto:

'Capítulo III Ter.- Juzgado Contravencional

Artículo 43 ter.- En cada distrito judicial se establecerá un juzgado contravencional.

Para ser juez contravencional se deberán reunir los requisitos establecidos para el juez de primera instancia.

Conocerá y decidirá en las instancias que establezca el Código Contravencional.

Cada juzgado será asistido por un secretario'.

Artículo 2º.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 44, de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

'En cada distrito judicial se establecerán tres juzgados de instrucción'.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

'Artículo 45.- Se denominarán Juzgados de Instrucción N° 1, 2 y 3'.

Artículo 4º.- Incorpórase al Título VI, Capítulo XI, de la Ley provincial 110, el artículo 60 bis, con el siguiente texto:

'Artículo 60 bis.- En el municipio de Tolhuin se instalará un juzgado vecinal de competencia extendida, en materia penal, civil, comercial, laboral, de familia y contravenciones, en la jurisdicción territorial de ese municipio. La determinación de la competencia y normas de procedimiento del juzgado vecinal se establecerán por una ley complementaria a iniciativa exclusiva del Superior Tribunal de Justicia. Se lo dotará de las dependencias anexas necesarias'.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

'Artículo 62.- Actuarán en la provincia dos fiscales mayores, 10 agentes fiscales, dos defensores públicos mayores y 10 defensores públicos. Los fiscales mayores y defensores públicos mayores tendrán a su cargo la jefatura de las oficinas de fiscales y defensorías, respectivamente, en cada distrito judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones, respectivamente, que los correspondientes a los agentes fiscales y defensores públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los titulares de cada ministerio público y la legislación vigente'.

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

'Artículo 66.- Los agentes fiscales tendrán a su cargo el impulso de la acción penal pública y se desempeñarán ante los restantes tribunales y juzgados, de acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los códigos de procedimiento. Asimismo, tendrán a su cargo la investigación penal preparatoria en los casos que tramiten, conforme al procedimiento especial para casos de flagrancia y al Código Contravencional. Realizarán también toda otra actividad que, siendo compatible con sus funciones específicas, resulten asignadas por el fiscal ante el Superior Tribunal. Cada distrito contará con tres secretarios que asistirán a los agentes fiscales'.

Artículo 7º.- Sustitúyese el primer párrafo, del artículo 69, de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

'Artículo 69.- Los defensores públicos intervendrán en la defensa de pobres, ausentes, imputados, y condenados en causa penal, en los casos que prescriban las leyes específicas. Cada distrito contará con un secretario que asistirá a los defensores públicos'.

Artículo 8º.- Incorpórase al Título VIII, de la Ley provincial 110, el Capítulo V ter, con el siguiente texto:

'Capítulo V Ter.- Del Juez Contravencional

Artículo 78 ter.- El juez contravencional será reemplazado por el secretario contravencional, el que deberá reunir los mismos requisitos para su designación que el juez de primera instancia'.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Moción

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito a los señores legisladores que me autoricen a abstenerme de votar esta ley porque yo no acompañé la aprobación del Código Contravencional y, si bien hay algunos artículos de esta ley que apoyo, en el fondo no estoy en condiciones de acompañar las modificaciones que se pretenden en el Código Contravencional.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Barrientos.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa vamos a tomar votación nominal para este asunto.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Blanco, Lechman, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez.

- Vota por la negativa el legislador Tapia.

- Abstención del legislador Barrientos.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan siete votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 214/15

Ejercicio de la Obstetricia

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría sobre el Asunto N° 238/14. Cámara legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones, Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 238/14, bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de ley de ejercicio profesional de obstétricas y licenciados en obstetricia de la provincia de Tierra del Fuego; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisión, 6 de agosto de 2015.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Ley de Ejercicio Profesional de Licenciados en Obstetricia, Licenciados Obstétricos, Obstétricas y Obstétricos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 1º.- El ejercicio profesional de licenciados en obstetricia, licenciados obstétricos, obstétricas y obstétricos en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirá por las prescripciones de la presente ley.

Artículo 2º.- El ejercicio profesional de la obstetricia se encuentra respaldado por el título de

licenciado en obstetricia, licenciado obstétrico, obstétrica y obstétrico.

Artículo 3º.- La inscripción y habilitación para el ejercicio de esta profesión, su control y todo otro tipo de manejo de la matrícula respectiva se realizará en el Ministerio de Salud, el que lo hará a través de sus dependencias competentes y específicas, mediante la inscripción en los registros respectivos y provisión de un carné donde conste la habilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 4º.- El ejercicio profesional de la obstetricia se autorizará a las personas que posean:

- a) título de licenciado en obstetricia, licenciado obstétrico, obstétrica y obstétrico, otorgado por universidad nacional, provincial, escuelas nacionales o provinciales, de nivel superior no universitario, que hayan sido habilitados por el Estado nacional en las condiciones que se reglamenten;
- b) título de licenciado en obstetricia, licenciado obstétrico, obstétrica y obstétrico, otorgado por universidad extranjera, y lo hayan revalidado en universidad nacional o habilitado por universidad nacional de acuerdo con tratados internacionales de reciprocidad;
- c) acreditación de identidad personal;
- d) domicilio real y que constituyan domicilio legal en la provincia; y
- e) que no se encuentren inhabilitados por autoridades competentes nacionales, provinciales, municipales o de su país de origen para el ejercicio de esta profesión.

Artículo 5º.- Son facultades de los licenciados en obstetricia, licenciados obstétricos, obstétricas y obstétricos:

- a) dar consulta obstétrica a la mujer en las etapas preconcepcionales;
- b) diagnosticar, monitorear, dar tratamiento, asistencia profesional obstétrica a gestantes, parturientas y puérperas de bajo y mediano riesgo;
- c) detectar en la madre o en el niño los signos indicadores de anomalías que precisen la intervención de un médico; referir y derivar según los niveles de atención, tomando las medidas de emergencia en ausencia del médico;
- d) prescribir fármacos de su competencia;
- e) indicar e interpretar los exámenes auxiliares de diagnóstico;
- f) realizar detección precoz del cáncer cérvico uterino y mamario, y referir al nivel correspondiente;
- g) fomentar la lactancia materna con el fin de colaborar con el equilibrio del binomio madre-hijo;
- h) realizar y coordinar los cursos de psicoprofilaxis obstétrica;
- i) asesorar sobre métodos de planificación familiar;
- j) dar consulta;
- k) brindar consejos sobre medidas preventivo asistenciales de salud reproductiva;
- l) referir casos de problemas de salud no obstétrico a los profesionales competentes;
- ll) dar consejería a escolares y adolescentes;
- m) participar en el campo de la medicina legal, efectuando peritajes dentro de su competencia;
- n) extender certificados de gestación, atención, descanso pre- y posnatal, nacimiento y otros;
- ñ) asumir responsabilidad legal profesional;
- o) en la función administrativa podrá planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, monitorear, asesorar las actividades de atención maternoinfantil, sexual y reproductiva;
- p) planificar, programar, organizar y ejecutar actividades docentes; y
- q) diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación.

Artículo 6º.- El profesional licenciado en obstetricia, licenciado obstétrico, obstétrica y obstétrico está obligado a:

- a) ejercer su labor dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo tomar los recaudos a su alcance para el permanente control de su ejercicio profesional;

- b) cumplir con las leyes, reglamentos y toda norma que se dicte por autoridad competente respecto a la profesión;
- c) proceder en todo momento de conformidad con las reglas éticas que regulan a la profesión;
- d) prestar la colaboración requerida por autoridad sanitaria en caso de emergencia;
- e) guardar secreto profesional salvo, en las excepciones que fijan las leyes pertinentes;
- f) informar al paciente -y/o a su responsable- de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar;
- g) respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado;
- h) certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional;
- i) dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el organismo competente de la salud pública fuese lo disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia; y
- j) controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación y/o incumbencia; siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ello resultare daño a quien se asiste.

Artículo 7°.- Queda prohibido a los licenciados en obstetricia, licenciados obstétricos, obstétricas y obstétricos a:

- a) anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos;
- b) interrumpir la gestación por cualquier razón, provocando el aborto o inducir el parto del feto no viable;
- c) aplicar a la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes;
- d) anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto;
- e) percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no hayan realizado o en las que no hayan participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación, y emitir certificaciones y informes al respecto;
- f) participar sus honorarios a otros profesionales de la salud;
- g) percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades o la prevención de la salud;
- h) utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente;
- i) ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y la seguridad de los pacientes;
- j) ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes; y
- k) delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

Artículo 8°.-La autoridad de aplicación de la presente ley será ejercida por el Ministerio de Salud de la provincia.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 60 días de su promulgación.

Artículo 10.- Derógase toda otra norma legal reglamentaria o dispositiva que se oponga a la

presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular. Se toma por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Barrientos, Blanco, Lechman, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez, y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan nueve votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 215/15

Modificación a la Ley Provincial 440

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre el Asunto N° 177/15. Cámara legislativa: La Comisión N° 2 de Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N°177/15, del Poder Ejecutivo, Mensaje 10/15 que adjunta el proyecto de ley que modifica la Ley provincial 440, Ley Impositiva; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisión, 6 de agosto de 2015.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Incorpórase el artículo 9º ter a la Ley provincial 440, con el siguiente texto:

'Artículo 9º ter.- Por servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Ministerio de Industria e Innovación Productiva y reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1. Tasa de Verificación de Procesos Productivos:

Fíjase una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección General de Industria, certificados de origen, CAAE y Legales, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la provincia, y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por el Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 490/03 y 916/10, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

La base imponible será el valor de producción mensual, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido, esta tasa está sujeta a las siguientes alícuotas:

- 2% con carácter general, para todos los supuestos en los que no se prevea una alícuota distinta;
- 1,50%, en el caso de los productos definidos en los incisos a) y c) del artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 916/10 y sus modificaciones; la actividad detallada con el código 242.100; y la actividad pesquera;

- 0,75%, en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a la actividad detallada con el código 343.000; y 3,5%, en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 242.200 hasta 251.900 inclusive.

Los titulares de establecimientos industriales que se encuentren radicados en la provincia de Tierra del Fuego y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por el Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo nacional 490/03 y 916/10, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen, gozarán, en la medida en que cumplan las condiciones que más adelante se establecen, del siguiente beneficio de reducción de las alícuotas de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos:

- a) La alícuota general del 2% será reducida al 1,50% para el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas en los códigos 252.010 y 252.090 y al 1,10% para el caso de establecimientos industriales dedicados a la fabricación de productos eléctricos y/o electrónicos;
- b) la alícuota especial del 1,50%, aplicable en el caso de los productos definidos en los incisos a) y c), del artículo 1º, del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 916/10 y sus modificaciones, y la actividad detallada con el código 242.100 será reducida al 0,25%, siempre que los referidos bienes no se encuentren alcanzados por Impuestos Internos. En caso que dichos bienes resultaren alcanzados por el mencionado tributo, la alícuota especial reducida ascenderá al 1%; y
- c) la alícuota especial del 0,75%, aplicable en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a la actividad detallada con el código 343.000, será reducida al 0,25%.

A los fines de gozar del beneficio de reducción de las alícuotas definidas precedentemente, los interesados deberán cumplir conjuntamente con las siguientes condiciones:

- (I) haber renunciado, mediante declaración jurada, a iniciar cualquier tipo de reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a impugnar total o parcialmente la aplicación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos prevista en la Ley provincial 440. Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, y estos se encontraran en trámite, deberán desistir de la acción y del derecho allí invocados, debiendo acreditar tal circunstancia con las constancias del respectivo expediente arbitral, administrativo o judicial, siendo las costas por su orden; y
- (II) haber realizado en la provincia de Tierra del Fuego, por sí o a través de una empresa vinculada, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el último día del mes anterior al nacimiento del hecho imponible, inversiones en activos fijos por un importe igual o superior al importe acumulado, desde la vigencia de la presente norma, que surja de aplicar sobre la base imponible de la tasa aplicable al interesado y/o a sus empresas vinculadas, el diferencial entre la alícuota general o especial de que se trate y la correspondiente alícuota reducida.

Las inversiones a que hace referencia el párrafo precedente deberán ser acreditadas ante el Ministerio de Industria e Innovación Productiva mediante documentación respaldatoria certificada por contador público independiente.

A los fines de lo previsto en este artículo, se considerará que existe vinculación cuando el interesado participe directa o indirectamente en el capital o dirección

de otra empresa radicada en la provincia de Tierra del Fuego, que cumpla con las demás condiciones exigidas en el primer párrafo, o en el caso que una persona o grupo de personas posean participación directa o indirecta en el capital o dirección de dos o más empresas radicadas en la provincia de Tierra del Fuego que cumplan con las demás condiciones exigidas en el primer párrafo.

2. Tasa por emisión de Certificados de Origen:

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección General de Industria, Certificados de Origen, CAAE y Legales, por la emisión de Certificados de Origen y Certificados de No Origen, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, punto 1; 21, incisos a) y c); 22 y 23 de la Ley nacional 19640; y la Resolución de la Comisión para el Área Aduanera Especial N° 37, del 15 de marzo de 2015.

El valor de dicha tasa se fijará en Unidades Ajustables por Evolución Salarial (U.A.P.E.S.) de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo III de la presente.

A los productos que no hayan sido explícitamente contemplados en el Anexo III, les corresponderá una tasa equivalente al promedio simple aplicable entre aquellos productos de similar posición arancelaria según nomenclador común del Mercosur, considerando el máximo nivel de apertura de dígitos, que permita la existencia de al menos dos productos para promediar.

3. Tasa por Presentaciones Extemporáneas:

Fijase una tasa por presentaciones extemporáneas realizadas ante la Dirección General de Industria, Certificados de Origen, CAAE y Legales, aplicable a todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la provincia y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por el Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 490/03 y 916/10, sus modificatorios y complementarios a los que en un futuro los reemplacen.

Corresponderá la aplicación de la presente tasa cuando se presente una documentación, declaración jurada o trámite fuera de los plazos establecidos por la Comisión para el Área Aduanera Especial.

Se fija el monto de la tasa en un valor equivalente a 500 U.A.P.E.S. La definición pormenorizada de los trámites que generarán dicha obligación será establecida por el Ministerio de Industria e Innovación Productiva a través de la reglamentación.

4. Tasa por habilitación de trámite para rectificación:

Fijase una tasa por habilitación de un trámite administrativo para rectificación o adecuación de documentación o gestiones oportunamente presentadas ante la Dirección General de Industria, Certificados de Origen, CAAE y Legales, aplicable a todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la provincia y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por el Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 490/03 y 916/10, sus modificatorios y complementarios a los que en un futuro los reemplacen.

Corresponderá la aplicación de la presente para presentaciones que se realicen con la finalidad de corregir, rectificar, completar o reemplazar solicitudes o documentación, en virtud de lo requerido por la normativa vigente.

Se fija el monto de la tasa en un valor equivalente a 500 U.A.P.E.S. por cada presentación que se realiza con las finalidades indicadas en el primer párrafo de este inciso. En los casos de presentaciones integradas por varios formularios, dicha tasa se aplicará a cada formulario que se presenta.

Artículo 2°- Incorpórese el Anexo III a la Ley provincial 440, con el siguiente texto:

' Anexo III

Se define la Unidad Ajustable según Evolución Salarial (U.A.P.E.S.) como el equivalente al 1%00 del salario bruto percibido por todo concepto de la categoría 10 PAyT del escalafón seco de la Administración Pública provincial. El valor de dicha unidad deberá ser informado por el Ministerio de Industria e Innovación Productiva.

Tasa por emisión de certificados de origen.'”.

Es un cuadro... ¿Lo leo?

Sr. PRESIDENTE.— Sí.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que obviemos la lectura del cuadro porque cada legislador lo tiene en su poder, y que sea incorporado al Diario de Sesiones. Continuemos con la lectura del articulado.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo I*).

Sec. LEGISLATIVA.— Se omite la lectura de los dos cuadros.

“Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria e Innovación Productiva reglamentará, en caso de corresponder, la aplicación de las tasas indicadas en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso 4, del artículo 9º, de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

4. Dirección General de Comercio.

Los montos serán fijados a través de coeficientes económicos aplicables (CEA), teniendo en consideración que el valor de un CEA equivale al precio de 10 litros de nafta de 95 octanos que publique la empresa petrolera con mayor actividad comercial en la provincia.

4.1. Certificado de Inscripción por tramitación de extensión al Registro Permanente de Actividades Comerciales, la cantidad de un CEA.

4.2. Por tramitación de modificaciones en la inscripción de la Inscripción en el Registro Permanente de Actividades Comerciales, la cantidad de dos CEA'.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley provincial 854, por el siguiente texto:

'Artículo 16.- Constitúyese un fondo específico destinado a proyectos, programas, tareas y actividades de capacitación, asignaciones suplementarias para el personal, y efectuar las inversiones y erogaciones que resulten necesarias para la mejor consecución de los objetivos del Ministerio de Industria e Innovación Productiva, u organismo que en el futuro lo reemplace, integrado por todo lo recaudado por los incisos 3 y 4, del artículo 9º ter, de la Ley provincial 440, y un 1% de lo recaudado por la tasa definida en el inciso 1, del artículo 9º ter, de la Ley provincial 440.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria e Innovación Productiva deberá reglamentar el destino de los fondos'.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular, que se toma por Secretaría.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Barrientos, Blanco, Lechman, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez, y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan nueve votos por la afirmativa, señor presidente.
Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 12 -

Asunto N° 206/15

Pedido de Informe sobre Ejecución Presupuestaria

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, remita a esta Cámara un informe sobre los siguientes puntos, debiéndose remitir durante el transcurso de la primera quincena del mes de setiembre:

- a) ejecución presupuestaria al 31 de julio de 2015, detallando con la mayor apertura posible los ingresos y egresos registrados a dicha fecha;
- b) estado de deuda consolidada a dicha fecha; y
- c) estado de deuda flotante a dicha fecha.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, por la afirmativa a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 13 -

Asunto N° 207/15

III Maratón Río Grande Corre por Malvinas

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la tercera edición del Maratón Río Grande Corre por Malvinas, a realizarse el 13 de setiembre de 2015, en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración el Asunto N° 207/15.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito al Cuerpo apartarnos del Reglamento para dar ingreso y tratamiento al Asunto N° 163/15, referente a un veto total del Poder Ejecutivo; y para que sea insistido en la fecha.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— Continuamos con la lectura del Asunto N° 208/15.

- 14 -

Asunto N° 208/15

Adhesión a Ley Nacional de Prevención del Suicidio

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por tratarse de un proyecto de ley que no tiene dictamen, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al régimen establecido por la Ley nacional 27130, de Prevención del Suicidio, en todos sus términos.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en sesión, para votar el proyecto de ley, y que los fundamentos que acompañaron la presentación, sean incorporados al Diario de Sesiones.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver fundamentos en Anexo II*).

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular, que se toma por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Barrientos, Blanco, Lechman, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan nueve votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Continuamos con el Orden del Día.

- 15 -

Asunto Nº 217/15

Promesa de Lealtad a la Constitución Provincial

Moción

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por tratarse de un proyecto de ley que no tiene dictamen, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Andrade Tenorio.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se da lectura al proyecto, en comisión.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.—"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Establécese que los alumnos del último año de educación media de los establecimientos educativos de la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán, de manera obligatoria, jurar promesa de lealtad a la Constitución Provincial, el primer día hábil siguiente al 1 de junio de cada año, para conmemorar un nuevo aniversario de la jura de la Constitución Provincial, sancionada el 1 de junio de 1991, entregándole a cada alumno un ejemplar de la misma.

Artículo 2º.- Cada uno de los establecimientos educativos de la jurisdicción de la provincia otorgará una instrucción cívica alusiva a los preceptos de la manda constitucional provincial con el objetivo de fortalecer los mismos, previo a la jura.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será ejercida por el Ministerio de

Educación.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su publicación.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 6º.- Invítase a las municipalidades a adherirse a la presente.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular, que se toma por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Barrientos, Blanco, Lechman, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan nueve votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 16 -

Asunto N° 163/15

Insistencia Modificación Código Fiscal

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley mediante el cual se sustituye el artículo 124 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria, el 14 de mayo de 2015, y vetado totalmente por Decreto provincial 1299/15 del Poder Ejecutivo, el 11 de junio de 2015.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento e incorporar, para su tratamiento sobre tablas, una modificación en el artículo 18, de la Ley 1009, sobre darle al Ejecutivo y a los organismos descentralizados la posibilidad de reestructurar orgánicamente sus vacantes, y permitir la movilidad sin incrementarlas, tal como están votadas en la ley de presupuesto.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 17 -

Asunto Nº 218/15

Modificación Presupuesto 2015

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por tratarse de un proyecto de ley sin dictamen, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Marinello.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

La Cámara se constituye en comisión, por Secretaría se da lectura.

Sec. LEGISLATIVA.— Ingresa como Asunto Nº 218/15.

“La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley 1009, Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública – ejercicio 2015, por el siguiente texto:

'Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo y a los organismos descentralizados a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferirse recíprocamente y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete hacia y desde las distintas reparticiones de los organismos descentralizados, cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Marinello.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular, que se toma por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Barrientos, Blanco, Lechman, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez, y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan nueve votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Pasamos a cuarto intermedio.

Cuarto Intermedio

- *Son las 14:03.*

- *A las 14:04*

Sr. PRESIDENTE.— Salimos del cuarto intermedio.

Mociones

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se obvie el plazo de observación de cuatro días de todos los proyectos de ley aprobados hoy.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Marinello.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Asunto N° 219/15

Elección del Prosecretario Administrativo

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En virtud de la Resolución de Presidencia que oportunamente votáramos en esta sesión, de aceptación de la renuncia de la prosecretaria administrativa, la licenciada Caparrós, producto de su jubilación, propongo para ese cargo, a partir del 1 de setiembre, a quien ya se ha desempeñado, en otra oportunidad como funcionario de esta Cámara, el profesor Pablo González.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Marinello.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Invitamos al señor, profesor, Pablo González a tomar el juramento de rigor.

Por tratarse de una designación, corresponde votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Barrientos, Blanco, Lechman, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan nueve votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría, se dará lectura a la resolución de designación.

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Designar prosecretario administrativo al señor Pablo Alejandro González, DNI 21.556.259, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interno de la Cámara, a partir del 1 de septiembre de 2015, tomándose juramento en la presente sesión.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Invitamos al señor, profesor, Pablo González a tomar el juramento.

Señor Pablo González: ¿Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente y debidamente el cargo de prosecretario administrativo para el cual habéis sido nombrado, guardar secretos siempre que la Cámara lo ordene y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitucional Nacional y la Constitución Provincial?

Sr. GONZÁLEZ.— Sí, juro.

Sr. PRESIDENTE.— Si así no lo hicieréis, Dios os ayude; y si no, Él y la Patria os lo demanden. Felicitaciones. (*Aplausos*).

- VI -

CIERRE DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más temas para tratar, se levanta la sesión.
Buenos tardes y muchas gracias.

- Son las 14:10.

Marcela Verónica SCILLETTA
Secretaria Legislativa

Juan Felipe RODRÍGUEZ
Presidente

Viviana Beatriz ALVARADO
Dirección de Taquigrafía

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 200/15

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 501/15, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 193/15

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 463/15, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 196/15

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 488/15, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 197/15

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 493/15, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 198/15

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 495/15, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 199/15

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 494/15, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 212/15

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 500/15, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 187/15

Artículo 1°.- No prestar acuerdo a la designación del ingeniero Roberto Enrique Lorente, DNI 10.027.066, para desempeñarse como Presidente del Instituto Provincial de Vivienda (IPV), conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley provincial 19 y la Ley provincial 104.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asuntos N.ºs 188 y 195/15 (unificados)

Artículo 1°.- Prestar acuerdo a la designación del señor Octavio Juan Simon, DNI 24.793.282, para desempeñarse como Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 189/15

Artículo 1°.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley mediante el cual se establece una exención impositiva parcial por hasta quince (15) años de los impuestos a los ingresos brutos y de sellos a potenciales beneficiarios, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria el 8 de julio de 2015, y vetado totalmente por Decreto provincial 1622/15 del Poder Ejecutivo, el 21 de julio de 2015.

Artículo 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 190/15

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acuerdo, registrado bajo el N° 17.159, referente a la retransmisión de contenidos generados por el programa "Fútbol Para Todos", celebrado el 27 de abril de 2015, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 1542/15.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 191/15

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acuerdo, registrado bajo el N° 17.160, referente

a la retransmisión de contenidos generados por el programa “Fútbol Para Todos”, celebrado el 27 de abril de 2015, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 1543/15.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 209/15

Artículo 1º.- Dispónese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la instalación de cartelería gráfica de señalización vial vertical de carácter informativo, con la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas” en los principales lugares de ingreso y egreso a la Provincia, en lugares de mayor concentración turística nacional e internacional, en edificios públicos educativos y lugares que por sus características sean aptas para su difusión, en toda la ruta nacional, rutas provinciales y aeropuertos, indicando la distancia de nuestras ciudades con nuestras Islas Malvinas y su ubicación geográfica.

Artículo 2º.- La señalización gráfica establecida en el artículo 1º, que como Anexo I forma parte de la presente, deberá contener las especificaciones establecidas en el Anexo II.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4º.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 5º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 14 -

Asunto N° 211/15

Artículo 1º.- Incorpórase al Título VI de la Ley provincial 110 Ley Orgánica del Poder Judicial, el Capítulo III ter con el siguiente texto:

“CAPÍTULO III Ter.- JUZGADO CONTRAVENCIONAL

Artículo 43 ter.- En cada Distrito Judicial se establecerá un (1) Juzgado Contravencional.

Para ser Juez Contravencional se deberán reunir los requisitos establecidos para el Juez de Primera Instancia.

Conocerá y decidirá en las instancias que establezca el Código Contravencional.

Cada Juzgado será asistido por un Secretario.”.

Artículo 2º.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 44 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

“En cada Distrito Judicial se establecerán tres (3) Juzgados de Instrucción.”.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

“Artículo 45.- Se denominarán Juzgados de Instrucción N° 1, N° 2 y N° 3.”.

Artículo 4º.- Incorpórase al Título VI, Capítulo XI de la Ley provincial 110, el artículo 60 bis con el siguiente texto:

“Artículo 60 bis.- En el Municipio de Tolhuin se instalará un (1) Juzgado Vecinal de competencia extendida, en materia penal, civil, comercial, laboral, de familia y contravenciones, en la jurisdicción territorial de ese Municipio. La determinación de la competencia y normas de procedimiento del Juzgado Vecinal se establecerán por una ley complementaria a iniciativa exclusiva del Superior Tribunal de Justicia. Se lo dotará de las dependencias anexas necesarias.”.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

“Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, diez (10) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y diez (10) Defensores Públicos. Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los Titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente.”.

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

“Artículo 66.- Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo el impulso de la acción penal pública y se desempeñarán ante los restantes Tribunales y Juzgados, de acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los códigos de procedimiento. Asimismo, tendrán a su cargo la investigación penal preparatoria en los casos que tramiten conforme al procedimiento especial para casos de flagrancia y al Código Contravencional. Realizarán también toda otra actividad que, siendo compatible con sus funciones específicas, resulten asignadas por el Fiscal ante el superior Tribunal. Cada distrito contará con tres (3) Secretarios que asistirán a los Agentes Fiscales.”.

Artículo 7º.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 69 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

“Artículo 69.- Los Defensores Públicos intervendrán en la defensa de pobres, ausentes, imputados, y condenados en causa penal, en los casos que prescriban las leyes específicas. Cada Distrito contará con un (1) Secretario que asistirá a los Defensores Públicos.”.

Artículo 8º.- Incorpórase al Título VIII de la Ley provincial 110 el Capítulo V Ter, con el siguiente texto:

“CAPÍTULO V Ter.- DEL JUEZ CONTRAVENCIONAL

Artículo 78 ter.- El Juez Contravencional será reemplazado por el Secretario Contravencional, el que deberá reunir los mismos requisitos para su designación que el Juez de Primera Instancia.”.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 15 -

Asunto 214/15

Artículo 1º.- El ejercicio profesional de Licenciados en Obstetricia, Licenciados Obstétricos, Obstétricas y Obstétricos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirá por las prescripciones de la presente Ley.

Artículo 2º.- El ejercicio profesional de la Obstetricia, se encuentra respaldado por el título de Licenciado en Obstetricia, Licenciado Obstétrico, Obstétrica y Obstétrico.

Artículo 3º.- La inscripción y habilitación para el ejercicio de esta profesión, su control y todo otro tipo de manejo de la matrícula respectiva, se realizará en el Ministerio de Salud, el que lo hará a través de sus dependencias competentes y específicas, mediante la inscripción en los registros respectivos y provisión de un carnet donde conste la habilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 4º.- El ejercicio profesional de la Obstetricia se autorizará a las personas que posean:

- a) título de Licenciado en Obstetricia, Licenciado Obstétrico, Obstétrica y Obstétrico, otorgado por universidad nacional, provincial, escuelas nacionales o provinciales, de nivel superior no universitario, que hayan sido habilitadas por el Estado Nacional en las condiciones que se reglamenten;
- b) título de Licenciado en Obstetricia, Licenciado Obstétrico, Obstétrica y Obstétrico, otorgado por universidad extranjera y lo hayan revalidado en universidad nacional o habilitado por universidad nacional de acuerdo con tratados internacionales de reciprocidad;
- c) acreditación de identidad personal;

- d) domicilio real y que constituyan domicilio legal en la Provincia; y
- e) que no se encuentren inhabilitados por autoridades competentes nacionales, provinciales, municipales o de su país de origen para el ejercicio de esta profesión.

Artículo 5°.- Son facultades de los Licenciados en Obstetricia, Licenciados Obstétricos, Obstétricas y Obstétricos:

- a) dar consulta obstétrica a la mujer en las etapas preconcepcionales;
- b) diagnosticar, monitorear, dar tratamiento, asistencia profesional obstétrica a gestantes, parturientas y puérperas de bajo y mediano riesgo;
- c) detectar en la madre o en el niño los signos indicadores de anomalías que precisen la intervención de un médico; referir y derivar según los niveles de atención, tomando las medidas de emergencia en ausencia del médico;
- d) prescribir fármacos de su competencia;
- e) indicar e interpretar los exámenes auxiliares de diagnóstico;
- f) realizar detección precoz de cáncer cérvico uterino y mamario y referir al nivel correspondiente;
- g) fomentar la lactancia materna con el fin de colaborar con el equilibrio del binomio madre-hijo;
- h) realizar y coordinar los cursos de psicoprofilaxis obstétrica;
- i) asesorar sobre métodos de planificación familiar;
- j) dar consulta;
- k) brindar consejos sobre medidas preventivo asistenciales de salud reproductiva;
- l) referir casos de problemas de salud no obstétrico a los profesionales competentes;
- ll) dar consejería a escolares y adolescentes;
- m) participar en el campo de la medicina legal, efectuando peritajes dentro de su competencia;
- n) extender certificados de gestación, atención, descanso pre y posnatal, nacimiento y otros;
- ñ) asumir responsabilidad legal profesional;
- o) en la función administrativa podrá planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, monitorear, asesorar las actividades de atención materno-infantil, sexual y reproductiva;
- p) planificar, programar, organizar y ejecutar actividades docentes; y
- q) diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación.

Artículo 6°.- El profesional Licenciado en Obstetricia, Licenciado Obstétrico, Obstétrica y Obstétrico está obligado a:

- a) ejercer su labor dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo tomar los recaudos a su alcance para el permanente control de su ejercicio profesional;
- b) cumplir con las leyes, reglamentos y toda norma que se dicte por autoridad competente respecto a la profesión;
- c) proceder en todo momento de conformidad con las reglas éticas que regulan la profesión;
- d) prestar la colaboración requerida por autoridad sanitaria en caso de emergencia;
- e) guardar secreto profesional salvo, en las excepciones que fijan las leyes pertinentes;
- f) informar al paciente -y/o a su responsable- de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar;
- g) respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado;
- h) certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional;
- i) dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el organismo competente de la salud pública fueguina lo disponga para los profesionales que ejerzan en la Provincia; y

- j) controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación e incumbencia; siendo solidariamente responsable por los mismos, si por insuficiente o deficiente control sobre ello resultare daño a quien se asiste.

Artículo 7°.- Queda prohibido a los Licenciados en Obstetricia, Licenciados Obstétricos, Obstétricas y Obstétricos:

- a) anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos;
- b) interrumpir la gestación por cualquier razón, provocando el aborto o inducir el parto del feto no viable;
- c) aplicar a la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes;
- d) anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto;
- e) percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y emitir certificaciones e informes al respecto;
- f) participar sus honorarios a otros profesionales de la salud;
- g) percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades o la prevención de la salud;
- h) utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de su uso habitual y aceptados por autoridad académica competente;
- i) ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y la seguridad de los pacientes;
- j) ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes; y
- k) delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será ejercida por el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 10.- Derógase toda otra norma legal reglamentaria o dispositiva que se oponga a la presente ley.

Artículo 11.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 16 -

Asunto Nº 215/15

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 9° ter a la Ley provincial 440, con el siguiente texto:

"Artículo 9° ter.- Por servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Industria e Innovación Productiva y reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1. Tasa de Verificación de Procesos Productivos:

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección General de Industria, Certificados de Origen, CAAE y Legales, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia, y que

se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por el Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03 y N° 916/10, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

La base imponible será el valor de producción mensual, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.

Esta tasa está sujeta a las siguientes alícuotas:

- dos por ciento (2%) con carácter general, para todos los supuestos en los que no se prevea una alícuota distinta;
- uno coma cincuenta por ciento (1,50%), en el caso de los productos definidos en los incisos a) y c) del artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 916/2010 y sus modificaciones; la actividad detallada con el código 242100; y la actividad pesquera;
- cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a la actividad detallada con el código 343000; y
- tres coma cinco por ciento (3,5%), en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 242200 hasta 251900 inclusive.

Los titulares de establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia de Tierra del Fuego y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por el Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03 y N° 916/10, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen, gozarán, en la medida en que cumplan las condiciones que más adelante se establecen, del siguiente beneficio de reducción de las alícuotas de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos:

- a) la alícuota general del dos por ciento (2%) será reducida al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas en los códigos 252010 y 252090, y al uno coma diez por ciento (1,10%) para el caso de establecimientos industriales dedicados a la fabricación de productos eléctricos y/o electrónicos;
- b) la alícuota especial del uno coma cincuenta por ciento (1,50%), aplicable en el caso de los productos definidos en los incisos a) y c) del artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 916/10 y sus modificaciones, y la actividad detallada con el código 242100 será reducida al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) siempre que los referidos bienes no se encuentren alcanzados por impuestos internos. En caso que dichos bienes resultaren alcanzados por el mencionado tributo, la alícuota especial reducida ascenderá al uno por ciento (1%); y
- c) la alícuota especial del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), aplicable en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a la actividad detallada con el código 343000, será reducida al cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

A los fines de gozar del beneficio de reducción de las alícuotas definidas precedentemente, los interesados deberán cumplir conjuntamente con las siguientes condiciones:

- l) haber renunciado mediante declaración jurada a iniciar cualquier tipo de

reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a impugnar total o parcialmente la aplicación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos prevista en la Ley provincial 440. Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, y éstos se encontraran en trámite, deberán desistir de la acción y del derecho allí invocados, debiendo acreditar tal circunstancia con las constancias del respectivo expediente arbitral, administrativo o judicial, siendo las costas por su orden; y

II) haber realizado en la Provincia de Tierra del Fuego, por sí o a través de una empresa vinculada, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el último día del mes anterior al nacimiento del hecho imponible, inversiones en activos fijos por un importe igual o superior al importe acumulado, desde la vigencia de la presente norma, que surja de aplicar sobre la base imponible de la tasa aplicable al interesado y/o a sus empresas vinculadas, el diferencial entre la alícuota general o especial de que se trate y la correspondiente alícuota reducida.

Las inversiones a que hace referencia el párrafo precedente deberán ser acreditadas ante el Ministerio de Industria e Innovación Productiva mediante documentación respaldatoria certificada por contador público independiente.

A los fines de lo previsto en este artículo, se considerará que existe vinculación cuando el interesado participe directa o indirectamente en el capital o dirección de otra empresa radicada en la Provincia de Tierra del Fuego que cumpla con las demás condiciones exigidas en el primer párrafo, o en el caso que una persona o grupo de personas posean participación directa o indirecta en el capital o dirección de dos (2) o más empresas radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego que cumplan con las demás condiciones exigidas en el primer párrafo.

2. Tasa por Emisión de Certificados de Origen:

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección General de Industria, Certificados de Origen, CAAE y Legales, por la emisión de Certificados de Origen y Certificados de No Origen, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, punto 1; 21, incisos a) y c); 22 y 23 de la Ley nacional 19.640; y la Resolución de la Comisión para el Área Aduanera Especial N° 37 del 15 de marzo de 2015.

El valor de dicha tasa se fijará en Unidades Ajustables por Evolución Salarial (U.A.P.E.S.) de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo III de la presente.

A los productos que no hayan sido explícitamente contemplados en el Anexo III, les corresponderá una tasa equivalente al promedio simple aplicable entre aquellos productos de similar posición arancelaria según Nomenclador Común del Mercosur, considerando el máximo nivel de apertura de dígitos, que permita la existencia de al menos dos (2) productos para promediar.

3. Tasa por Presentaciones Extemporáneas:

Fijase una tasa por presentaciones extemporáneas realizadas ante la Dirección General de Industria, Certificados de Origen, CAAE y Legales, aplicable a todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por el Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03 y N° 916/10, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

Corresponderá la aplicación de la presente tasa cuando se presente una documentación, declaración jurada o trámite fuera de los plazos establecidos por la Comisión para el Área Aduanera Especial.

Se fija el monto de la tasa en un valor equivalente a quinientos (500) U.A.P.E.S. La definición pormenorizada de los trámites que generarán dicha obligación será

establecida por el Ministerio de Industria e Innovación Productiva a través de la reglamentación.

4. Tasa por Habilitación de Trámite para Rectificación:

Fíjase una tasa por habilitación de un trámite administrativo para rectificación o adecuación de documentación o gestiones oportunamente presentadas ante la Dirección General de Industria, Certificados de Origen, CAAE y Legales, aplicable a todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por el Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03 y N° 916/10, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

Corresponderá la aplicación de la presente para presentaciones que se realicen con la finalidad de corregir, rectificar, completar o reemplazar solicitudes o documentación, en virtud de lo requerido por la normativa vigente.

Se fija el monto de la tasa en un valor equivalente a quinientos (500) U.A.P.E.S. por cada presentación que se realiza con las finalidades indicadas en el primer párrafo de este inciso. En los casos de presentaciones integradas por varios formularios, dicha tasa se aplicará a cada formulario que se presenta."

Artículo 2°.- Incorpórase el Anexo III a la Ley provincial 440, con el siguiente texto:

"ANEXO III

Se define la Unidad Ajustable según Evolución Salarial (U.A.P.E.S.) como el equivalente al uno por diez mil (1%o0) del salario bruto percibido por todo concepto por la Categoría 10 P.A. y T. del escalafón Seco de la Administración Pública provincial. El valor de dicha unidad deberá ser informado por el Ministerio de industria e Innovación Productiva.

TASA POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

Descripción Productos	N.C.M.	UAPES	Unidad de medida
CORDEROS CONGELADOS	0204.30.00	0,03000	Kilogramos
OVEJAS CONGELADAS	0204.41.00	0,01100	Kilogramos
RIÑONES CONGELADOS	0206.90.00	0,00900	Kilogramos
CERVEZA DE MALTA	2203.00.00	0,01400	Litros
POLÍMERO DE ETILENO	3901.10.92	0,00200	Kilogramos
POLIESTIRENO EN BLOQUES	3903.11.20	0,00500	Kilogramos
BULTOS DE POLIETILENO	3915.10.00	0,00100	Kilogramos
DESECHOS DE POLIESTIRENO	3915.20.00	0,00100	Kilogramos
POLVO DE BARRIDO, COMPUESTO DE PVC	3915.30.00	0,00100	Kilogramos
DESECHOS DE PLASTICO	3915.90.00	0,00300	Kilogramos
ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLÁSTICO	3923.21.90	0,03	Kilogramos
DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES DE CAUCHO	4004.00.00	0	Kilogramos
CUEROS BOVINOS FRESCOS O SALADOS VERDES	4101.20.00	0	Kilogramos
CUEROS BOVINOS	4101.50.10	0,00500	Kilogramos
CUEROS OVINOS	4102.10.00	0,01000	Kilogramos
CUEROS OVINOS	4102.29.00	0,00500	Kilogramos

TABLEROS ALISTONADOS, LAMINADOS DE LENGA	4418.90.00	0,04000	Kilogramos
TABLEROS GOURMET MAQUINADOS DE LENGA	4419.90.00	0,04000	Kilogramos
DESPERDICIOS DE PAPEL BLANCO PARA RECICLAR	4707.20.00	0,00200	Kilogramos
DESECHOS DE CARTON	4707.90.00	0,00070	Kilogramos
DESECHOS DE CARTON	4808.10.00	0,00010	Kilogramos
DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS	5505.10.00	0,00700	Kilogramos
RECORTES DE FABRICACIÓN	6310.90.00	0,00200	Kilogramos
DESPERDICIOS DE DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO DE MASA	7001.00.00	0,00030	Kilogramos
DESPERDICIOS DE ÁNODOS DE PLATA	7112.99.00	2,00000	Kilogramos
DESECHOS DE METALES FERROSOS	7204.29.00	0,00010	Kilogramos
DESPERDICIOS DE HIERRO	7204.30.00	0,00050	Kilogramos
DESECHOS DE HIERRO	7204.41.00	0,00060	Kilogramos
DESECHOS DE FUNDICIÓN (HIERRO O ACERO)	7204.49.00	0,00100	Kilogramos
DESECHOS DE COBRE	7404.00.00	0,02000	Kilogramos
DESECHOS DE ALUMINIO	7602.00.00	0,00800	Kilogramos
DESECHOS DE ESTAÑO	8002.00.00	0,02500	Kilogramos
BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE DE ESTAÑO	8003.00.00	0,10000	Kilogramos
POLVO Y ESCAMILLAS, LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	8007.00.20	0,01200	Kilogramos

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria e Innovación Productiva reglamentará, en caso de corresponder, la aplicación de las tasas indicadas en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- Sustitúyese el inciso 4) del artículo 9° de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

"4. DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

Los montos serán fijados a través de Coeficientes Económicos Aplicables (CEA), teniendo en consideración que el valor de uno (1) CEA equivale al precio de diez (10) litros de nafta de noventa y cinco (95) octanos, que publique la empresa petrolera con mayor actividad comercial en la Provincia.

4.1. Certificado de Inscripción: Por tramitación de extensión al Registro Permanente de Actividades Comerciales, la cantidad de uno (1) CEA.

4.2. Por tramitación de modificaciones en la inscripción de la Inscripción en el Registro Permanente de Actividades Comerciales, la cantidad de dos (2) CEA."

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley provincial 854, por el siguiente texto:

"Artículo 16.- Constitúyese un fondo específico destinado a proyectos, programas, tareas y actividades de capacitación, asignaciones suplementarias para el personal, y efectuar las inversiones y erogaciones que resulten necesarias para la mejor consecución de los objetivos del Ministerio de Industria e Innovación Productiva, u organismo que en el futuro lo reemplace, integrado por todo lo recaudado por los incisos 3) y 4) del artículo 9° ter de la Ley provincial 440, y uno (1%) por ciento de lo recaudado por la tasa definida en el inciso 1) del artículo 9° ter de la Ley provincial 440.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria e Innovación Productiva deberá reglamentar el destino de los fondos."

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 17 -

Asunto N° 206/15

Artículo 1º. – Solicitar Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, remita a esta Cámara un informe sobre los siguientes puntos debiéndolos remitir durante el transcurso de la primera quincena del mes de septiembre:

- a) ejecución presupuestaria al 31 de julio de 2015 detallando, con la mayor apertura posible, los ingresos y egresos registrados a dicha fecha;
- b) estado de Deuda Consolidada a dicha fecha; y
- c) estado de Deuda flotante a dicha fecha.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 207/15

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la tercera edición de la “Maratón Río Grande Corre Por Malvinas”, a realizarse el 13 de septiembre de 2015 en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 208/15

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al régimen establecido por la Ley nacional 27.130, de Prevención del Suicidio en todos sus términos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 20 -

Asunto N° 217/15

Artículo 1º.- Establécese que los alumnos del último año de Educación Media de los establecimientos educativos de la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberán, de manera obligatoria, jurar promesa de lealtad a la Constitución Provincial el primer día hábil siguiente al 1º de junio de cada año, para conmemorar un nuevo aniversario de la Jura de la Constitución Provincial, sancionada el 1º de junio de 1991, entregándole a cada alumno un ejemplar de la misma.

Artículo 2º.- Cada uno de los establecimientos educativos de la jurisdicción de la Provincia otorgará una instrucción cívica alusiva a los preceptos de la manda Constitucional Provincial con el objetivo de fortalecer los mismos previo a la jura.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será ejercida por el Ministerio de Educación.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 6º.- Invítase a las Municipalidades a adherirse a la presente.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 21 -

Asunto N° 163/15

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley mediante el cual se sustituye el artículo 124 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria el 14 de mayo de 2015, y vetado totalmente por Decreto provincial 1299/15 del Poder Ejecutivo, el 11 de junio de 2015.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 22 -

Asunto N° 218/15

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 1009, Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de recursos de la Administración Pública – Ejercicio 2015, por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo y a los Organismos Descentralizados a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferirse recíprocamente y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete hacia y desde las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 23 -

Asunto N° 219/15

Artículo 1º.- Designar Prosecretario Administrativo al señor Pablo Alejandro González, DNI N° 21.556.259, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interno de la Cámara, a partir del día 01 de septiembre de 2015, tomándose juramento en la presente sesión.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Blanco

Asunto N°208/15

Señor presidente:

El pasado 11 de marzo, se aprobó y el 6 de abril se promulgo la Ley nacional de Prevención del Suicidio, declarando de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detención y atención de las personas en riesgo de suicidio y lo asistencia a las familias víctimas de suicidio.

Hoy el suicidio es representa una de las tres primeras causas de muerte en el mundo. Los niveles en nuestro país son crecientes y alarmantes. De ello dan cuenta las estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación.

Lamentablemente nuestra provincia ha sufrido una tragedia, con la decisión sin retorno de cuatro personas, de quitarse la vida, dejando sumidos en un profundo dolor, no solo a su familia sino a toda la población, por la pérdida y lo difícil de la aceptación ante tan drástica decisión.

Cuando hablamos de suicidio, se necesita entenderlo en toda su complejidad, con aspecto privado y otro social. El privado referido al derecho a la intimidad y al respeto al grupo familiar y de referencia. El social, a las instituciones comunitarias que deben acceder a información confiable para fortalecer la prevención y promoción de la salud, en especial en las poblaciones más afectadas y sensibles, los adolescentes y los mayores.

Quienes tienen intenciones suicidas padecen un cercenamiento en su horizonte existencial. No logran vislumbrar un proyecto, individual y/o comunitario de vida.

En ese marco, la normativa entiende como intento de suicidio “a toda acción autoinfligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal” y como posvención “a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida”.

Entre los objetivos de la ley también se destacan “el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio; el desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población; el desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos, y la promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación”.

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación que, entre otras tareas relacionadas con la prevención, deberá “desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación y otros alternativos”.

Asimismo, la cartera sanitaria tendrá que “habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida, y dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención”.

Sobre, la asistencia, la norma indica que “la autoridad de aplicación, en coordinación con las diferentes jurisdicciones, deberá elaborar y mantener actualizado un protocolo de atención del paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos sociodemográficos y ambientales, a los fines de poder definir las estrategias de intervención”.

En ese sentido, establece que las obras sociales y las entidades de medicina prepaga deben “brindar cobertura asistencial a las personas que hayan sido víctimas” de un intento de suicidio, comprendiendo la detección, el seguimiento y el tratamiento de la afección.

Asimismo, toda persona que “realizó un intento de suicidio tiene el derecho a ser

atendida”, dando prioridad a la “asistencia de los niños, niñas y adolescentes” En ese caso es obligatorio para los efectores de salud la comunicación, no la denuncia, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Además, el Ministerio de Salud de la Nación deberá capacitar al personal de la especialidad en la de detección de personas en riesgo y en la elaboración de un protocolo para la asistencia primaria, entre otros puntos.

La prevención debe darse a través de herramientas que no solo contribuyan a difundir información, para generar canales de ayuda y espacios especializados de atención, sino también para detectar las personas que se encuentran en situación de riesgo a través de protocolos.

Se incluye una norma vinculada a la confidencialidad que es muy importante porque en general, sucede que quien ha tenido un intento fallido de quitarse la vida, viene a sumar a los padecimientos que llevaron a la toma de esa decisión, el estigma que supone ser identificado como una persona que ha intentado trágicamente terminar con su vida.

En consecuencia reviste fundamental importancia que los equipos interdisciplinarios, las obras sociales, los trabajadores de la salud que hubieran tomado intervención, contacto o tenido conocimiento, guarden reserva de la identidad.

Se adoptó como antecedentes, entre otros, la iniciativa integral para la prevención del suicidio elaborada por la Organización Mundial de la Salud, en el año 1999, en la que a través de distintas herramientas, se procura abarcar las diferentes dimensiones desde donde puede intervenir para contribuir a las soluciones.

Se tomó en cuenta un instrumento generado por la OMS, para los comunicadores sociales para que adopten los recaudos y previsiones para que la difusión de la información vinculada a suicidio resulte positiva y no termine siendo contraproducente, cuando la comunicación se encuentra signada por comentarios sensacionalistas o imágenes que puedan producir un efecto contagio.

La educación ha sido otro de los tópicos abordados por esta iniciativa integral de la OMS en donde realzan el rol protagónico de la educación como vía para la prevención, la toma de conciencia y la sensibilización sobre este problema.

Ante la gravedad del tema y la sensibilidad que genera, y por la razones expuestas solicito a mis paria el acompañamiento a este proyecto.

Firmantes: Juan Felipe Rodríguez, Liliana Martínez Allende y Pablo Daniel Blanco.

Asunto N° 209/15

Señor presidente como usted, sabe, el día 25 de febrero del año 2012, sesionó la comisión bicameral del Congreso de la Nación con el propósito de emitir un documento soberano en defensa de nuestras Islas Malvinas.

La política internacional ejercida por el gobierno nacional de reclamar por la vía pacífica ante las naciones del mundo y el repudio a la militarización del Atlántico Sur, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña.

La Cuestión Malvinas en el contexto de la Política de Defensa No Se Hace Lo Suficiente

"La política de defensa nacional relacionada con la cuestión Malvinas responde a los lineamientos de nuestra política de Estado en la materia. La Constitución Nacional reivindica la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

El gobierno argentino ha privilegiado la búsqueda de la reanudación de las negociaciones sobre la soberanía, persistiendo ante los organismos internacionales, regionales y la comunidad internacional en el llamado al Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte para reanudar el diálogo, de conformidad con las resoluciones y declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y otros organismos internacionales.

Recordemos que luego de la guerra de Malvinas, tras un período de congelamiento de las relaciones bilaterales, éstas se reanudaron a partir de los acuerdos de Madrid de 1990. En ese momento se acordaron una serie de medidas de seguridad y confianza mutua que con el tiempo devinieron en la generación de un incipiente proceso de cooperación e intercambio bilateral.

Lamentablemente, pese a ello, ha persistido el incumplimiento británico de la disposición de no innovar, establecida en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se manifiesta en sucesivos actos unilaterales vinculados a la explotación de recursos naturales como pesca y petróleo. Asimismo, en los últimos años, se ha registrado la renuencia británica a reunirse en el Grupo de Trabajo del Atlántico Sur -instancia establecida en los acuerdos de Madrid para dirimir todas las cuestiones vinculadas con las medidas acordadas-, cerrando con ello cualquier posibilidad de discusión sobre la disputa de soberanía.

En este contexto, nos hemos visto obligados a limitar al máximo la agenda bilateral de cooperación en defensa. La Argentina considera preocupante la actual situación que puede devenir en riesgos para la seguridad regional, tanto debido a la posibilidad de catástrofes ambientales como consecuencia de las actividades de exploración y posible explotación de hidrocarburos iniciadas por empresas bajo licencia británica, de los conflictos derivados de una incontrolada emisión unilateral de licencias de pesca, así como por la falta de mecanismos de supervisión y control de sistemas de armas de destrucción masiva que podrían ingresar en la zona de paz suramericana.

Compartiendo esa preocupación en el seno del Consejo de Defensa Suramericano, entre los procedimientos aprobados para hacer efectivas las medidas de fomento de confianza y de seguridad se incluyó una referencia expresa a la cuestión Malvinas, en el apartado referido a la "garantía de conservación de Suramérica como una zona libre de armas nucleares y de la utilización de la tecnología nuclear con fines exclusivamente pacíficos", el cual quedó redactado de la siguiente forma:

"Los estados miembros de la UNASUR, en cumplimiento del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), y de las demás convenciones sobre la materia, garantizan que Suramérica se conserve como una zona libre de armas nucleares y aseguran que la tecnología nuclear se utilizará exclusivamente para fines pacíficos.

En aplicación de lo anteriormente señalado: Se comprometen a prohibir e impedir en su territorio el uso, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier otra forma de posesión de toda arma nuclear.

Los países miembros de la UNASUR adoptarán las medidas necesarias para exigir el respeto y acatamiento de este compromiso por parte de otros estados, en especial de los estados poseedores de armas nucleares, incluyendo la demanda colectiva a estos para que retiren las declaraciones interpretativas a los protocolos I y II del Tratado de Tlatelolco y, así, garantizar que los territorios de los estados miembros de la UNASUR, incluidos los que se encuentran bajo disputa, como las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, se preserven libres de armas nucleares".

En noviembre 2010, los países miembros de la UNASUR reunidos en Georgetown, expresaron el compromiso de "adoptar, de conformidad con el derecho internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolean la bandera ilegal de las islas Malvinas". Además, se comprometen "en el marco de los acuerdos internacionales vigentes, informar al gobierno argentino sobre aquellos buques o artefactos navales con derrotero que incluyan las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o minerales ilegales en la plataforma continental argentina y de este modo, prevenir o evitar que dichas actividades se consoliden".

A su vez, en septiembre 2011, por primera vez, el grupo de los 77 (formado por 131 naciones, y por su número es el más importante bloque negociador de las Naciones Unidas), en su declaración final dedica un párrafo exclusivo a la cuestión de Malvinas. Los 131 ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros del Grupo de los 77 y China reclamaron al Reino Unido en Naciones Unidas (ONU) que cumpla con los requerimientos de la comunidad internacional y reanude las negociaciones con Argentina sobre las islas Malvinas. El documento señala que la decisión se adopta "con el fin de encontrar, lo antes posible, una solución pacífica" y que "los gobiernos deben abstenerse de tomar decisiones unilaterales".

Rebote del conflicto por Malvinas: reclamo argentino ante la ONU.

El 7 de febrero de 2012, la presidenta Cristina Fernández, viuda de Néstor Kirchner, anunció que su gobierno presentará una protesta ante la ONU "a raíz de la 'militarización' del Atlántico sur por parte de Gran Bretaña", tras la decisión de Londres de enviar un moderno destructor a las islas Malvinas. La presidenta señaló, en dicho momento: "Vamos a presentar una protesta ante el Consejo de Seguridad de la ONU por esta nueva militarización del Atlántico sur, que implica un grave riesgo para la seguridad internacional" (...). "Este es un reclamo avalado por el conjunto de la sociedad argentina y latinoamericana. Malvinas se ha transformado en una causa latinoamericana".

De esta forma, el 10 de febrero de 2012, el canciller argentino Héctor Timerman concretó la denuncia contra Gran Bretaña ante las Naciones Unidas por la "militarización" del Atlántico Sur, en una reunión en Nueva York con el secretario general de la ONU, Ban Ki-moon.

"El secretario general de la ONU apoya el diálogo, el presidente de la Asamblea General de la ONU apoya el diálogo, el presidente del Consejo de Seguridad de la ONU apoya el diálogo y Argentina apoya el diálogo. Falta Gran Bretaña".

En una entrevista en el periódico *El Tiempo Argentino*, el 11 de noviembre 2012, el secretario general de la ONU, Ban Ki-moon declaró "No creo que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad estén violando resoluciones relevantes de las Naciones Unidas. La impresión es que la gente que vive bajo esas condiciones debería poder obtener cierto nivel de capacidades para que puedan decidir sobre su propio futuro. Y este es el principal criterio de los órganos principales de las Naciones Unidas: Lograr la independencia o que tengan cierto gobierno de sus territorios. No creo que sea un tema de abuso o violación de resoluciones relevantes de la ONU", que es una declaración que por encima de todo lo que reclama Argentina, son los isleños que tienen el derecho elegir su futuro; y que refirma que el Reino Unido no está violando ninguna resolución de la Asamblea General de la ONU y que no está obligado a dialogar sobre las islas con la Argentina.

b) Estrategia Nacional o General;

- 1) elaborar supuestos sin los fundamentos necesarios para sostenerlos y que por su rigidez anquilosaban los planeamientos, los mismos pueden sintetizarse en:
 - a) los EE.UU. mantendrán una neutralidad complaciente;
 - b) Inglaterra aceptará el hecho consumado, evitando la guerra y flexibilizando sus negociaciones;
- 2) mostrarse ante el mundo como país agresor, lo que incidiría en la emisión de resoluciones desfavorables en especial en el seno de la ONU;
- 3) reducir exageradamente al espacio diplomático para el tratamiento del conflicto;
- 4) pacifismo existente en la zona del interior producto de la inexistencia de una adecuada estrategia psicosocial;
- 5) determinar una oportunidad sin relacionarla con el estado de instrucción de las tropas;
- 6) manifestar incapacidad en el control de la escalada de crisis;
- 7) ineptitud para lograr el consenso, obteniendo así un aislamiento internacional y la desventajosa polarización del conflicto;
- 8) emitir directivas equivocadas al gobierno militar de las Islas para su desempeño inicial;

- 9) efectuar una desafortunada evaluación sobre la conducta y sentimiento de los "Kelpers";
- 10) incapacidad manifiesta para obtener el apoyo material de los países signatarios del TIAR logrando solamente resoluciones declamatorias;
- 11) generar dudas ante la opinión pública nacional sobre las verdaderas intenciones de la recuperación;
- 12) eludir la concreción de mayores presiones sobre el gobierno de Londres, como la expropiación de capitales y bienes de connacionales en nuestro país;
- 13) haber mantenido el segundo frente sobre Chile con las correspondientes exigencias operacionales". (Documento cancillería) Y

Considerando que las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, forman parte inalienable del territorio provincial de Tierra del Fuego. La presencia en políticas de defensa por los gobiernos sucesivos...¡¡¡Son insuficientes!!!

PROYECTO DE LEY

Que en el carácter invocado, por el presente, señor presidente, quisiéramos poder coincidir en la apreciación de que una de las herramientas estratégicas para la defensa nacional de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, debe ser la información y la comunicación de los ciudadanos para crear conciencia de pertenencia geográfica y de soberanía mediante la información gráfica de nuestras islas Malvinas la causa nacional del siglo XXI.

El presente proyecto de ley adjunto que por la presente se fundamenta tiene por finalidad esencial que la provincia de Tierra del Fuego tenga una herramienta de defensa estratégica para potenciar la identidad, la cultural y la soberanía geográfica Territorial. Y "en honor a los combatientes de las islas Malvinas que ofrecieron sus vida por la dignidad de todos los argentinos" los fueguinos necesitan decirle al mundo que nos visita "LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINA" mediante carteleras gráficas que señalicen la distancia y la orientación geográfica.

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, carece de herramientas y políticas estratégicas de defensa de los territorios argentino, ocupados mediante la fuerza por el usurpador inglés, por tal motivo creemos firmemente que no se ha hecho lo suficiente en esa materia.

Las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, usurpadas y ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña, debe tener políticas públicas de pertenencia vivas y permanentes, que defiendan y propague la difusión y la comunicación gráfica "LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINA".

Por todos ellos; solicitamos al señor presidente y los señores legisladores provinciales, arbitren los medios necesarios y conducentes para que en el tiempo que amerite esta necesidad, se disponga por ley, la presente señalización gráfica "LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINA" con cartelera vial en los lugares de ingreso y egreso del turismo nacional e internacional, en los edificios públicos educativos con la finalidad inclusiva que debe instalarse principalmente en los niños y los jóvenes generando conciencia cultural y de pertenencia geográfica de soberanía de nuestras islas Malvinas, así como también en toda la Ruta Nacional, las rutas provinciales y en todo el territorio geográfico de Tierra del Fuego, que, por su características, sean apta para la difusión, indicando la distancia de cada lugar, y de cada ciudad de nuestra provincia con nuestras islas Malvinas.

La defensa del suelo patrio debe ser una responsabilidad de todos los argentinos y una obligación permanente de los gobernantes comprometidos. Ref. /Se acompaña copia de Ordenanza Municipal N°3298/2014, de la ciudad de Rio Grande, (con copias a todos los bloques político)

Rio Grande, 24 de Febrero de 2015.

Esperando se considere de real importancia lo requerido, saludamos a usted, cordialmente.

Firmantes: Gerónimo Ruiz, Francisco Javier Bayón, Héctor Horacio Chaves, Juan Carlos Alderete, Darío Alberto Lima y Gustavo Feliciano Lattar.

**ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES
A LA REUNIONES DE COMISIÓN
Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara**

AGOSTO 2015

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
ANDRADE TENORIO, Claudia Gabriela	2	2	100,00%
ARCANDO, Juan Carlos	1	0	0,00%
BARRIENTOS, Néstor Eduardo	1	1	100,00%
BLANCO, Pablo Daniel	3	3	100,00%
DEL CORRO, Amanda Ruth	1	1	100,00%
LECHMAN, Jorge Andrés	2	2	100,00%
LIENDO, Marcelo Adrián	3	1	33,33%
LÖFFLER, Damián Alberto*	2	0	0,00%
MARINELLO, Fabio Adrián	3	3	100,00%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	3	3	100,00%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	1	1	100,00%
RODRÍGUEZ, Juan Felipe	2	2	100,00%
ROJO, Laura Susana*	1	1	100,00%
SIRACUSA, Marta Susana	3	3	100,00%
TAPIA, Reinaldo Héctor *	2	2	100,00%
<i>(*) las ausencias del legislador están justificadas por nota.</i>			

ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES**A SESIÓN****AGOSTO 2015**

Legisladores	Total Sesiones	Asistencia	% Asistencia
ANDRADE TENORIO, Claudia Gabriela	1	1	100%
ARCANDO, Juan Carlos	1	0	0%
BARRIENTOS, Néstor Eduardo	1	1	100%
BLANCO, Pablo Daniel	1	1	100%
DEL CORRO, Amanda Ruth	1	0	0%
LECHMAN, Jorge Andrés	1	1	100%
LIENDO, Marcelo Adrián	1	0	0%
LÖFFLER, Damián Alberto	1	1	100%
MARINELLO, Fabio Adrián	1	1	100%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	1	0	0%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	1	1	100%
RODRÍGUEZ, Juan Felipe	1	1	100%
ROJO, Laura Susana	1	0	0%
SIRACUSA, Marta Susana	1	0	0%
TAPIA, Reinaldo Héctor	1	1	100%

Observaciones: Corresponde a la sesión ordinaria del 13 de agosto de 2015.

SUMARIO

	Página
I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. ASUNTOS ENTRADOS	2
1. De Legisladores, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial	2
2. Comunicaciones Oficiales	5
V. ORDEN DEL DÍA	5
1. Aprobación Diario de Sesiones	6
2. Asunto N° 200/15. Resolución de Presidencia 501/15.	7
. Asunto N° 193/15. Resolución de Presidencia 463/15.	7
. Asunto N° 196/15. Resolución de Presidencia 488/15.	7
. Asunto N° 197/15. Resolución de Presidencia 493/15	7
. Asunto N° 198/15. Resolución de Presidencia 495/15	7
. Asunto N° 199/15. Resolución de Presidencia 49/15	7
. Asunto N° 212/15. Resolución de Presidencia 493/15	7
3. Asunto N° 187/15. Designación Presidente del IPV.	7
4. Asuntos N.ºs 188 y 195/15 (unificados). Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.	9
5. Asuntos N° 189/15. Insistencia al Veto.	9
6. Asunto N° 190/15. Fútbol para Todos.	10
7. Asunto N° 191/15. Fútbol para Todos.	11
8. Asunto N° 209/15. Las Islas Malvinas son Argentina.	11
9. Asunto N° 211/15. Modificación Ley 110, Orgánica del Poder Judicial.	12
10. Asunto N° 214/15. Ejercicio de la Obstetricia.	14
11. Asunto N° 215/15. Modificación a la Ley Provincial 440.	17
12. Asunto N° 206/15. Pedido de Informe sobre Ejecución Presupuestaria.	21
13. Asunto N° 207/15. III Maratón Río Grande Corre por Malvinas.	21
14. Asunto N° 208/15. Adhesión a Ley Nacional de Prevención del Suicidio.	22
15. Asunto N° 217/15. Promesa de Lealtad a la Constitución Provincial.	23
16. Asunto N° 163/15. Insistencia Modificación Código Fiscal.	24
17. Asunto N° 218/15. Modificación Presupuesto 2015.	25
18. Asunto N° 219/15. Elección del Prosecretario Administrativo.	27
VI. CIERRE DE LA SESIÓN	28
. ANEXO I. Asuntos Aprobados	29

. ANEXO II. Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Blanco	41
. Estadística de Asistencia a Comisión (Art. 25 RIC) de Agosto.	46
. Estadística de Asistencia a Sesión de Agosto.	47